

DISPOSICIÓN N° 21/2024
NEUQUÉN, 5 de julio de 2024

VISTO:

El Expediente caratulado "ELEVA RECLAMO POR ERRORES DE FACTURACIÓN CALF" - Expte. OE N° 4863-D-2024, iniciado por NERO DANIEL DIMANGHENE; el CONTRATO DE CONCESIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; y

CONSIDERANDO:

Que el reclamante solicitó la intervención de este Órgano de Control por considerar que la Distribuidora CALF no le había resuelto un reclamo.

Que solicitó que se revea la refinanciación por error de lectura realizada por la Distribuidora CALF a su medidor y que se haga en kW.

Que el 8 de enero del 2024 el usuario pago a través de mercado pago la factura A-0021-00979211, por un total de \$ 157.392,69.

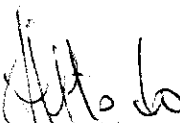
Que la Cooperativa CALF anuló la factura A-0021-00979211 y la reemplazó por la factura A-0021-009868773, por un importe de \$ 25.975,75, con vencimiento 17 de enero de 2024.

Que el Usuario abonó la factura A-0021-009868773 a través de Mercadopago el día 13 de enero de 2024.

Que a fojas 28/29 emitió un informe la División Administrativa Contable de la Dirección General de Gestión del Servicio Eléctrico.

Que dijo:

"(...) La devolución del monto abonado, fue realizada en cuatro (4) facturas, debido que el monto devuelto iba completando el total de la factura.



Ing. ALEJANDRO ERNESTO HURTADO
Subsecretario de Servicios
Públicos Concesionados
Municipalidad de Neuquén

Subsecretaría de **Servicios Públicos Concesionados**
Secretaría de **Hacienda y Planificación Financiera**

Mitre 461, tercer piso,
Teléfono 449-1200 int. 4341/4452

“El monto devuelto no se tuvo en cuenta el total de Kw generados en la primera factura, ni se pagó intereses por los meses que se tardó en devolver el monto pagado.

Fecha	Factura	Monto	Tasa Interes	Interes
09-ene	0021-00979211	\$ 157.392,69	0,4520	\$ 71.141,50
08-feb	0021-00988202	\$ -37.376,10	0,4780	\$ 57.367,93
08-mar	0021-00997660	\$ -51.507,61	0,3475	\$ 23.806,87
09-abr	0021-01005355	\$ -68.129,80	0,2575	\$ 97,64
09-may	0021-01014680	\$ -379,18	0,1505	0,00
Total		0		\$ 152.413,94
Total monto más intereses		\$ 309.806,63		


“Según tabla 1, el Monto total más los intereses, es de \$309.806,63, según la tasa estipulada en la Ordenanza 14178, Anexo I-Sub Anexo I, Capítulo VII, artículo 52°”.

Que a fojas 30/32 el director de asuntos legales emitió su dictamen e indicó que el reclamo en análisis encuadra las cláusulas 6ª; 40ª del Contrato de Concesión de Distribución de Energía Eléctrica; artículos 10º; 24º 27º 29º y 34º del Reglamento de Suministro.

Que asimismo afirmó que, según la Distribuidora, tomaron como un anticipo el pago realizado por el reclamante con relación a los montos facturados erróneamente.

Que, en relación con ello, explicó que la aplicación de la tarifa debe hacerse sobre lecturas reales (artículo 34 del Reglamento de Suministro).

Que señaló que conforme al artículo 29º del Reglamento de Suministro, el pago anticipado tiene lugar cuando existen circunstancias que lo justifiquen y debe realizarse



Ing. ALEJANDRO ERNESTO HURTADO
Subsecretario de Servicios
Públicos Concesionados
Municipalidad de Neuquén

Subsecretaría de **Servicios Públicos Concesionados**
Secretaría de **Hacienda y Planificación Financiera**

Mitre 461, tercer piso,
Teléfono 449-1200 int. 4341/4452

según el procedimiento establecido por la Distribuidora. Y que se trata de un derecho de los usuarios.

Que indicó que de las actuaciones no surge que haya sido voluntad del usuario realizar un anticipo. No manifestó que era su intención ejercer ese derecho, ni tampoco la Distribuidora indicó cuál es el procedimiento que existe para ello.

Que, por ello, el proceder de la Distribuidora fue erróneo, sin importar la fecha de pago del usuario.


Que aclaró que de los comprobantes surge que fue realizado el 8 de enero de 2024 y no el 19 de enero de 2024 como señaló la Distribuidora en su descargo y que es importante destacar que, si un usuario abona su factura en un lugar habilitado por la Distribuidora, se exonera de su obligación, sin importar el momento en que le ingresa el dinero a esta. Por cuanto la relación entre la empresa en la que se abona y la Distribuidora implica una situación jurídica ajena a los usuarios.

Que, por otro lado, afirmó que el pedido del usuario con respecto a una devolución en kW no resulta procedente. No es lo que prevé el régimen jurídico aplicable.

Que, sin embargo, sí se deben pagar intereses conforme a lo previsto en los artículos 28° y 53° del Reglamento de Suministro.

Que agregó que, por lo demás, también es aplicable la indemnización del artículo 27° del Reglamento de Suministro.

Que explicó que ese artículo establece que además de la devolución del monto abonado incorrectamente y los intereses, la Distribuidora debe pagar una indemnización equivalente al veinticinco por ciento del importe cobrado indebidamente en concepto de servicio de energía. Es decir, ese porcentaje solamente se aplica sobre los ítems correspondientes a ese servicio.



Ing. ALEJANDRO ERNESTO HURTADO
Subsecretario de Servicios
Públicos Concesionados
Municipalidad de Neuquén

Subsecretaría de **Servicios Públicos Concesionados**
Secretaría de **Hacienda y Planificación Financiera**

Mitre 461, tercer piso,
Teléfono 449-1200 int. 4341/4452

www.neuquencapital.gov.ar

Que comparto lo expuesto por el área contable y el área legal de esta Autoridad de Aplicación.

POR ELLO

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS

DISPONE

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR al reclamo interpuesto por el señor Nero Daniel Dimanghene, usuario del servicio a nombre de su esposa, Daina Belén López (Nº de persona 210376; Nº de cuenta 1).

ARTÍCULO 2º: INSTRUIR a la **COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF–** a que además de la devolución del importe abonado incorrectamente, abone los intereses devengados desde el 8 de enero hasta su efectiva devolución, con más la indemnización del veinticinco por ciento de los ítems correspondientes al servicio de energía eléctrica que fueron facturados sobre la base de una lectura errónea.

ARTÍCULO 3º: NOTIFÍQUESE a la **COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF–** y al señor Nero Daniel Dimanghene de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.



Ing. ALEJANDRO ERNESTO HURTADO
Subsecretario de Servicios
Públicos Concesionados
Municipalidad de Neuquén

Subsecretaría de **Servicios Públicos Concesionados**
Secretaría de **Hacienda y Planificación Financiera**

Mitre 461, tercer piso,
Teléfono 449-1200 int. 4341/4452

www.neuquencapital.gov.ar